AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 12 DE MARZO DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Título:

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ☑ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA.**
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ☑ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ☑ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación).**
 - ☑ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ☑ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ☑ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ☑ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6 FRACCIÓN III Y V, 9 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C) Y IV, 19, 24, 85, 89, 95 DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS; 6, 7, 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 32, FRACCIONES II, IV Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 29 FRACCIONES III, IV, XXXI, XLII, 65, 93, 94, 110, 137 BIS, 145, 146, 151, 153 Y 154 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la ONU en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, afirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la Ley.

Que la simplificación administrativa es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, misma que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, mismas que pueden convertirse en barreras significativas para garantizar el acceso a los derechos humanos.

Ahora bien, que en relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme al artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I incisos a) y c) establecen que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de esta misma ley, indica que Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establecen que en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización, se lleven a cabo las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que en el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales, por lo que para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia. Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 32, fracción II, IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que a la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho, entre otros, los siguientes asuntos: conducir, por delegación del Ejecutivo, los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por aquél; cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que el Ejecutivo emita y Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que, en México, durante 2023, se contabilizaron 1 820 888 nacimientos registrados. La tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fue de 52.2%. La disminución fue de 2.3% respecto al año anterior.

Que en la Estadística de Nacimientos Registrados para el 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Identidad (INEGI), se registraron 29, 673, registros de nacimiento en la Entidad de San Luis Potosí.

Que la principal función del Registro Civil es proporcionar seguridad y certidumbre de la vida civil de las y los ciudadanos, de esa manera, mediante este servicio público organizado por el Estado, se hace constar de una manera legítima los actos del estado civil de las personas.

Que en la sociedad, el registro de acontecimientos que definen la existencia de las personas, como el nacimiento o la defunción, o su relación con otras personas, como el matrimonio o el divorcio, transforma la condición de los individuos y los convierte en elementos que forman parte de un colectivo, y como tales son reconocidos, mediante un acto administrativo realizado en el registro civil, por lo que, existe una relevante trascendencia, ya que permite documentar derechos y obligaciones que se derivan de vivir en sociedad, y que el estado, a través de las instituciones, debe cumplir y hacer cumplir. La importancia del registro civil se deriva de esta situación; sin embargo, los registros de los eventos individuales también aportan un mayor conocimiento de lo que sucede en la sociedad y permiten fundamentar decisiones que afectan a la colectividad a través de la implementación de políticas públicas.

Que el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona, por lo que, es fundamental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en facilitar el acceso a ese derecho fundamental a las personas usuarias. En ese sentido, la ausencia de políticas, estrategias e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento puede condicionar las opciones de movilidad social de todas las personas, así como reforzar situaciones estructurales de exclusión social prevalentes entre ciertos grupos de población debido a la discriminación en el acceso equitativo a servicios y a mejores condiciones de vida.

Que la simplificación administrativa es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos. El principal propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Que es menester destacar el hecho de que la simplificación administrativa, produce ahorros y beneficios tangibles para la sociedad, así como para agilizar los procedimientos administrativos al interior de las dependencias gubernamentales. Asimismo, la reducción de trámites y la mejora de la claridad de la regulación gubernamental son dos herramientas en el combate a la corrupción, que corresponde a uno de los objetivos que guían el quehacer de la presente administración.

Que es un deber del Estado proporcionar los medios para que este proceso se realice de manera eficiente, destacando que dentro de las acciones de simplificación de los trámites que se realizan ante la Dirección del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, fueron analizados 11 trámites, pasando de 75 a 51 requisitos sumamente indispensables, eliminando un total de 23 requisitos que representan una carga regulatoria excesiva; asimismo, se reducen los plazos máximos para resolver los trámites de un promedio de 1 día a 30 minutos y solo para el caso de aclaración de actas del estado civil se propone 1 día hábil, atendiendo a las acciones administrativas que debe realizar al interior de la Dirección para dar respuesta a dicho trámite.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
No.	**Nombre del trámite**	**Plazo máximo para resolver el trámite**
1	Registro de nacimiento ordinario	30 minutos
2	Registro de nacimiento extemporáneo	30 minutos
3	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	30 minutos
4	Registro de matrimonio	30 minutos
5	Registro de defunción	30 minutos
6	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a nacimiento	30 minutos
7	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a matrimonio	30 minutos
8	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a defunción	30 minutos
9	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero relativo a divorcio administrativo	30 minutos
10	Aclaración administrativa de las actas del Registro Civil	1 día hábil
11	Corrección de extracto	30 minutos

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
No.	**Nombre del trámite**	**Requisitos que se eliminan**
1	Registro de nacimiento ordinario	1. Si son menores de edad acudir con padres con credencial de elector para el consentimiento (identificación de la Menor certificado de estudio o la carta de origen y vecindad) 2.Cartilla de vacunación del recién nacido 3.Dos testigos con credencial de elector 4.Comprobante de domicilio de los padres
2	Registro de nacimiento extemporáneo	1.Comprobante de domicilio 2.Dos testigos con credencial de elector 3.En caso de no contar con el certificado de nacimiento, deberá presentar un Constancia de Inexistencia de la Dirección del Registro Civil 4.En caso de ser nacidos en otro estado debe presentar Constancia de Inexistencia del Registro Civil del lugar de nacimiento **Adultos mayores** 1.Constancia de Inexistencia del Registro Civil del lugar de nacimiento 2.Boleta de bautismo 3.Acta de matrimonio (en caso de ser casado (a) 4.Actas de nacimiento de sus hijos 5.Carta de residencia y vecindad 6.Comprobante de domicilio 7.En caso de ser nacidos en otro estado debe presentar Constancia de Inexistencia del Registro Civil del lugar de nacimiento

3	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	1.Clave única del Registro de Población.
4	Registro de matrimonio	1.La identificación idónea de dos testigos mayores de edad por cada uno de los contrayentes, que los conozcan y que les conste que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio. 2.Certificado médico en el que conste el resultado del análisis practicado por laboratorios de instituciones de salud pública o privados, en donde el médico que los extienda certifique, bajo protesta de decir verdad, haber examinado a los pretendientes y que los mismos no padecen enfermedad infecto contagiosa o hereditaria, que constituya impedimento para el matrimonio. Los servicios de salud dependientes del Estado, tendrán obligación de expedir gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos, el certificado médico a que se refiere el párrafo anterior. Dicho documento deberá expedirse dentro de los quince días previos a la celebración del matrimonio. 3.Copia de la dispensa de impedimentos, si las hubo 4.Clave Única de Registro de Población 5.Cartilla del servicio militar
5	Registro de defunción	1.Acta de Nacimiento del finado 2.Acta de Matrimonio del finado 3.Clave Única de Registro de Población del finado 4.Identificación del finado 5.2 testigos con identificación 6.Si la defunción ocurre en un lugar o población en donde no haya Oficialía se requiere constancia respectiva por parte de la autoridad municipal para que asiente el acta.
6	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas Efectuados en el Extranjero relativo nacimiento	1.Para el caso de la inscripción de las actas de nacimiento, las constancias o certificaciones del acta objeto de la inscripción apostillada por las autoridades del país de origen o en su caso legalizadas ante las autoridades consulares o diplomáticas respectivamente. 2.Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, deberán traducirse por perito registrado.

7	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas Efectuados en el Extranjero relativo a matrimonio	1.Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, deberán traducirse por perito registrado.
8	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas Efectuados en el Extranjero relativo a defunción	1.Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, deberán traducirse por perito registrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ			
No.	**Nombre del trámite**	**Mejoras implementadas (Modalidades)**	**Requisitos**
1	Registro de nacimiento ordinario	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento ordinario para pasar de 0 a 180 días a 17 años.	1. Solicitud de registro de nacimiento conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil de San Luis Potosí 2. Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud conforme a la norma oficial mexicana NOM-035-SSA3-2012; en caso de no contar con el documento señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar denuncia ante la **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, en la que deberá constar el motivo de la falta del documento, así como las circunstancias en las que ocurrió el nacimiento y las documentales en las cuales acredite el uso del nombre con el que se pretende registrar. 3.En caso de solicitar asentar se deberá presentar copia certificada del registro de nacimiento de los padres, o en caso de existir, copia certificada de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato. Cuando alguna de las personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y/o legalizada; y si se encuentra asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción correspondiente. 4.Identificación oficial en original 5.La presentación de la persona a registrar por conducto de su madre o padre, personas ascendientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado, o en su defecto, comparecencia de la persona que solicite dicho registro.

2	Registro de nacimiento extemporáneo	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento extemporáneo para pasar de 7 años en adelante a 18 años en adelante.	1.Solicitud de registro de nacimiento conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil de San Luis Potosí. 2.Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud conforme a la norma oficial mexicana NOM-035-SSA3-2012; en caso de no contar con el documento señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar denuncia ante la **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, en la que deberá constar el motivo de la falta del documento, así como las circunstancias en las que ocurrió el nacimiento y las documentales en las cuales acredite el uso del nombre con el que se pretende registrar. 3.A fin de asentar la filiación correspondiente, copia certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras, de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato. En caso de que alguna de las dos personas sea extranjera, deberá presentar copia certificada de su registro de nacimiento debidamente apostillada y legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la **traducción simple** correspondiente. 4.Identificación oficial en original 5.La presentación de la persona a registrar por conducto de su madre o padre, personas ascendientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado, o en su defecto comparecencia de la persona que solicite dicho registro. 6.Pago de derechos
3	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	Reducción de la carga regulatoria	1.Solicitud y comparecencia de la persona interesada para efectuar el registro de nacimiento por cambio de identidad de género 2.Copia certificada del acta de nacimiento que acredite la nacionalidad mexicana 3.Identificación oficial vigente en original 4.Pago de derechos

4	Registro de matrimonio	Reducción de la carga regulatoria	1.Solicitud de registro de matrimonio conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil 2.Copia certificada directa de libro, extracto o digital del acta de nacimiento de las personas solicitantes, en las que se acredite que son mayores de edad o de la cédula de identificación personal de cada una de las personas contrayentes; En caso de que alguna de las personas contrayentes sea extranjera, deberá presentar copia certificada de registro de nacimiento debidamente apostillada o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentar la traducción correspondiente. 3.Identificación oficial vigente de las personas solicitantes 4.Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, se solicitará Convenio del régimen matrimonial respecto a los bienes presentes y que se adquieran durante el matrimonio 5.Cuando una o ambas personas hayan sido casadas con anterioridad o sean viudas, en caso de que de la consulta del Sistema Nacional de Identidad no se pueda advertir la disolución del vínculo matrimonial o la defunción de su anterior pareja, deberá exhibir copia certificada del registro de matrimonio con la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial o copia certificada del acta de divorcio, o copia certificada de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme; o copia certificada del registro de defunción correspondiente; 6.Pago de derechos
5	Registro de defunción	Reducción de la carga regulatoria	1.Solicitud de registro de defunción conforme al formato autorizado por la Dirección del Registro Civil 2.Certificado de defunción expedido en el formato autorizado Secretaría de Salud federal conforme a la norma oficial mexicana NOM-035-SSA3-2012

			3.Identificación oficial vigente de la persona compareciente 4.En caso de muerte en vía pública o violenta, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior se deberá presentar la autorización por escrito por parte del **Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí** para que se realice la inhumación o cremación y, en su caso, autorización expedida por la Autoridad Sanitaria competente cuando así lo requiera la normativa aplicable; cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a **quince días, contados a partir de las veinticuatro horas de ocurrido el fallecimiento**, además de los requisitos antes establecidos, se deberá presentar la autorización expedida por la autoridad sanitaria competente. 5.Ahora bien, cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a **quince días, contados a partir de las veinticuatro horas de ocurrido el fallecimiento**; sin embargo, ya fuese inhumado o cremado, se podrá efectuar el registro de defunción correspondiente, con la comparecencia de una persona familiar en línea recta y/o colateral hasta tercer grado, quien efectuará una comparecencia ante el Oficial del Registro Civil, precisando las circunstancias por las que no se efectuó el registro correspondiente en el tiempo antes establecido. 6.Pago de derechos
6	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero nacimiento	Fusión de los trámites 6, 7, 8 y 9 en uno solo para quedar como: **Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero** Con las siguientes modalidades: **a) Nacimiento** **b) Matrimonio** **c) Defunción** **d) Divorcio administrativo**	1.Solicitud conforme al formato autorizado por la Dirección General 2.Copia certificada del registro del acto del estado civil de las personas expedida en el extranjero, debidamente apostillada o legalizada. En caso de que el documento se encuentre en idioma distinto al español, traducción simple correspondiente. Asimismo; cuando el registro extranjero se encuentre asentado con un alfabeto, simbología o caracteres no comprensibles por el personal de la Dirección del Registro Civil de San Luis Potosí, se deberá presentar traducción al español por persona autorizada por Gobernación.

7	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero matrimonio		3.Documento que demuestre la nacionalidad de la persona mexicana relacionada con el acto, conforme a los documentos enlistados en los incisos I, II y III del numeral 3 de la Ley de Nacionalidad 4.Identificación oficial vigente en original. 5.Comprobante de pago de derechos En caso de efectuarse el trámite de **inscripción de nacimiento**, no se requerirá presentar la apostilla o legalización, bastará con el acta de nacimiento extranjera.
8	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero defunción		
9	Inscripción de Actos del Estado Civil de las Personas efectuados en el Extranjero Divorcio		
10	Aclaración administrativa de las actas del registro civil	Reducción de la carga regulatoria	1.Presentar la solicitud de corrección administrativa en el formato autorizado por la Dirección. 2.Copia simple del acto que se pretende corregir 3.Identificación oficial vigente en original. En su caso, documento que acredite a la persona mandataria 4.Documentales públicos y/o privadas que acrediten la procedencia del dato a corregir en original 5.Pago de derechos
11	Corrección de extracto	Reducción de la carga regulatoria	1.Copia simple o datos registrales del acto que se pretende corregir, en caso de ingresar su solicitud vía remota: A). Nombre completo; B). Fecha de nacimiento; C). Correo electrónico; D). Entidad de registro; E). Datos registrales; F). Foto del atestado que se pretende capturar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente.

Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas

En caso de que la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de San Luis Potosí, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Dirección del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Dirección del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

DADO EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A 9 DE MARZO DE 2026.

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)